

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, Veintidós (22) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 50001-33-33-002-2018-00207-00

Proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: BLANCA OTILIA GAMBOA MORENO

Demandado: NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Dado que la demanda se encuentra conforme con el art 104, 155, 156,157, 159, 161,162, 163,164 y 166 de la ley 1437 de 2011 se procederá a su admisión. En consecuencia este despacho,

RESUELVE

Primero.-ADMITIR la demanda bajo el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho promovido por BLANCA OTILIA GAMBOA MORENO contra la Nación-Fiscalía General de la Nación.

Segundo.-ORDENAR que se trámite por el procedimiento ordinario en primera instancia.

Tercero.-NOTIFIQUESE personalmente a la parte demandada y por estado al actor de conformidad con el art 171, 197, 198, 201 y 205 de la ley 1437 de 2011.

Cuarto.-NOTIFIQUESE personalmente al agente del ministerio público de conformidad con el art 171 No 2, 197, 198, 199, 201 y 205 de la ley 1437 de 2011

Quinto.-NOTIFIQUESE personalmente al Fiscal General de la Nación, de conformidad art 171. No 1 y 199 ley 1437 de 2011.

Sexto.-NOTIFIQUESE personalmente a la agencia nacional de defensa jurídica del Estado de conformidad con el art 199 ley 1437 de 2011.

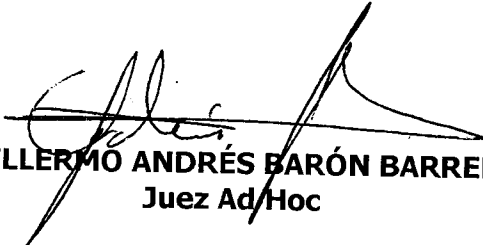
Séptimo.-NOTIFIQUESE personalmente a los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso.

Octavo.-ORDENESE que el demandante deposite la suma de TRECE MIL PESOS (\$13.000), por concepto de notificación y gastos ordinarios del proceso, los cuales consignará en la cuenta de Depósitos Judiciales 44501002938-6 del BANCO AGRARIO de COLOMBIA, a nombre del JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, dentro del Convenio N° 1 1 4 7 1 entre el Banco Agrario de Colombia y la Rama Judicial, so pena de tener por desistida la demanda. El remanente, si existiere, se devolverá al interesado cuando el proceso finalice conforme art 171 No 4, art 178 de la ley 1437 de 2011.

Noveno.-ORDENESE que por secretaria se realice el traslado de la demanda a la parte demandada, al agente del ministerio público y a la agencia nacional de defensa jurídica del Estado, art 172,179 y 199 ley 1437 de 2011.

Decimo.-RECONOZCASE personería a la Dr. LEONARDO HERRERA, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fol. 01).

NOTIFÍQUESE


GUILLERMO ANDRÉS BARÓN BARRERA
Juez Ad/Hoc



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO
ELECTRÓNICO No. 066 del 23 OCT 2010.


EMMA JOHANNA MARINO MORALES

Secretaria